



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece los "Principios de la Administración Pública siendo que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida y garantizada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que termine la ley: "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. “;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;



Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. "

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".

Que, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD establece "que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, "cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza ".

Que, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - dispone las fuentes de la obligación tributaria: "Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley."

Que, el artículo 492 del COOTAD establece que: las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 538 del COOTAD, en relación al impuesto a los vehículos establece que: "Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;



Que, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Que, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es "la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social".

Que, el artículo 37 del Código Tributario ibidem señala: "modos de extinción de la obligación tributaria. - se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión...";

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: "las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.";

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, mediante Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, la disposición General SEGUNDA de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, prescribe: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del



tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley, y la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje.

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los deberes y atribuciones de la Máxima Autoridad Financiera, entre ellas las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, El control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales.

Que, el impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el Capítulo III denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:



ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de las obligaciones tributarias y no tributarias y de servicios básicos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, y entidades adscritas: Empresa Pública Municipal Agropecuaria Taisha, Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Taisha.

Art. 2.-Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,



i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de la jurisdicción cantonal de Taisha, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha; así como a todos los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias y no tributarias de las entidades adscritas: Empresa Pública Municipal Agropecuaria Taisha; Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha y del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Taisha.

Art. 4.- Sujeto activo. - Los sujetos activos son el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha y sus entidades adscritas. La remisión la llevará a efecto conforme lo dispone la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, a través de los órganos competentes del Gobierno Municipal del cantón Taisha, y Empresa Pública Municipal Agropecuaria Taisha; el Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha y del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Taisha.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias y no tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha y sus entidades adscritas.

Art. 6.- Obligaciones Tributarias y no tributarias de Contribuyentes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha y entidades adscritas.- Se constituyen en las obligaciones y deudas que los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, mantienen con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha y entidades adscritas, ya sean provenientes de los tributos regulados por la ley y ordenanzas, así como valores que por diferentes motivos se adeuden al GAD Municipal de Taisha y sus entidades adscritas.



Art. 7.- Principios. - Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 8.- Competencia. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha y sus entidades adscritas, en atención de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, cuentan con la competencia para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias y no tributarias.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Art. 9.- Remisión. – Las obligaciones tributarias y no tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 10.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. – Se establece la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias y no tributarias que los sujetos pasivos mantengan con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha y sus entidades adscritas, de conformidad a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 11.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias o no tributarias vencidas, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias o no tributarias cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha y a sus entidades adscritas, durante el tiempo que permita la presente ordenanza.

Art. 12.- Plazo para el Pago total de la obligación tributaria y/o no tributaria.- Para acogerse al beneficio de la remisión de intereses, multas y recargos, los contribuyentes deberán realizar el pago total de la obligación tributaria y/o no tributaria hasta el 31 de julio de 2024.

Art. 13.- Pagos previos. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos de capital más interés alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, estas quedarán remitidas. En los casos que quedaran excedentes de pagos previos, no será sujeto a devolución ni compensación por parte de la entidad recaudadora;



2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.

Art. 14.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario, de la misma manera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha y sus entidades adscritas, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 15.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión o por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; además ningún valor pagado será susceptible de devolución ni compensación alguna.

Art. 16.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Artículo 17.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 18.- Trámite administrativo para acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos. - Los sujetos pasivos de los tributos realizarán sus pagos directamente en las ventanillas habilitadas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha y sus entidades adscritas, cumpliendo el siguiente procedimiento:

a.- Presentar a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Taisha la solicitud para acogerse a la remisión de intereses y multas, la misma que autorizará mediante una Resolución Administrativa, de conformidad a los deberes y atribuciones establecidos en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que en tesorería se haga el trámite para el cobro del capital y la baja de los intereses y multas. El



mismo procedimiento se realizará en las entidades adscritas con los servidores que hicieran las veces de la Dirección Financiera en sus respectivas instituciones.

b.- Para los casos que existan convenios de pago vigentes a la fecha de la aprobación de esta ordenanza, el contribuyente presentará la solicitud a la Dirección Financiera para acogerse a la remisión de intereses y multas, la misma que autorizará a través de la secretaria de coactivas, elaborar la Resolución Administrativa para dar de baja el convenio, previo a la cancelación del capital adeudado.

c.- En los casos que existan procesos de cobro que se encuentren bajo un trámite administrativo o judicial, podrán acogerse a la remisión de intereses y multas, previo a la cancelación de la totalidad del capital adeudado, para lo cual deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Taisha y sus entidades adscritas, acompañada del comprobante de pago, la misma que autorizara para que se dé el trámite del archivo a través de la Juez de coactivas.

Art. 19.- Facilidades de pago del capital.- Los sujetos pasivos de la presente ordenanza podrán solicitar a la administración tributaria municipal, un convenio de pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario. En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración tributaria municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se realizará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en la presente ordenanza, para el resto del plazo otorgado para las facilidades de pago se anexará el interés que corresponda al saldo de capital restante. El convenio de facilidades de pago lo suscribirá el contribuyente o deudor con el Director Financiero del GAD Municipal de Taisha, o quien haga sus veces en las entidades adscritas al GAD Municipal de Taisha.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS - IMPUESTO AL RODAJE

Art. 20.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 21.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto de este impuesto.



Art. 22.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección Financiera, a través de la tesorería municipal y las áreas administrativas correspondientes, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos. Así mismo, le corresponde aplicar a las entidades adscritas como son la Empresa Pública Municipal Agrícola Taisha; el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Taisha; y el Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Taisha.

Segunda. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, la Ordenanza que legisla la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial.

Tercera. - La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección Administrativa y la Unidad de Comunicación, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

Segunda. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, a los veinticinco días del mes de abril de 2024.

Sr. Hugo Edmundo Molina Parra
ALCALDE DEL GADMT

Ab. Marco Larrea
SECRETARIO GENERAL DEL GADMT



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA. – CERTIFICO: Que, la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 8 de abril de 2024 y 15 de abril de 2024; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el señor Alcalde.

Ab. Marco Larrea

SECRETARIO GENERAL DEL GADMT

ALCALDÍA DEL CANTÓN TAISHA. – Taisha, a los 25 días del mes de abril del 2024, recibo en tres ejemplares la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, suscrita por el señor Secretario General del GAD Municipal de Taisha; una vez revisada la misma, expresamente sanciono favorablemente para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Taisha.

Sr. Hugo Edmundo Molina Parra

ALCALDE DEL GADMT

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA. – Sancionó y firmó, el señor Hugo Edmundo Molina Parra, Alcalde del cantón Taisha, a los 25 días del mes de abril de 2024.

Ab. Marco Larrea

SECRETARIO GENERAL DEL GADMT